



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"De acuerdo a las obligaciones de Transparencia, los servidores públicos que se muestran en la lista curricular, varios de ellos no cuentan con esa información. Lo que me hace pensar que no cubren el perfil para lo que fueron contratados. Por tal motivo solicito que se integre la información para que sea consultada" (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), específicamente en cuanto al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII relativo a la información curricular y sanciones administrativas para el primer trimestre de 2019.

II. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0463/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante el oficio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

INAI/SAI/0921/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que, para 2019, se contaba con cero registros, tal como se señala en la imagen siguiente¹:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa>. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INR); Ejercicio: 2019. The search results section is titled 'ART. 70 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS' and shows 0 results. The search filters are: Institución: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INR); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XVII. The search period is set to 'Ter trimestre'. The search button is labeled 'CONSULTAR'. The search results section shows 'Se encontraron 0 resultados, clic en [icon] para ver el detalle.' and a 'VER TODOS LOS CAMPOS' button. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 06:10 p.m. 26/06/2019.

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha uno de julio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **INRLGII/SRH/DRL/617/2019**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

Que por medio del presente me permito rendir el informe justificado solicitado, manifestando que por parte de este Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra no hubo omisión alguna en publicar la información requerida y que deriva de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que por el volumen de información contenida en la referida fracción XVII, los datos requeridos en ésta se han ido agregando de manera parcial, por lo que a la presente fecha ya fue incorporado completamente lo requerido en el campo "Educación" y se hizo la actualización correspondiente en el Portal de Obligaciones de Transparencia

"[...]" (sic.)

A dicho informe complementario, el sujeto obligado adjuntó un comprobante de procesamiento con fecha de registro del primero de julio de dos mil diecinueve con estatus "TERMINADO" para el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

IX. Con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

obligado para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, por medio de un informe complementario, se manifestara puntualmente sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, correspondientes al formato de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, ya que del informe justificado no se contaba con evidencia suficiente para determinar si se encontraba toda la información actualizada.

X. Con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **INRLGII/SRH/771/2019**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos del sujeto obligado, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]

Previo a dar contestación me permito hacer la aclaración que la carga del primer trimestre del 2019, con relación a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General se realizaron 182 registros tal y como se muestra en el comprobante de procesamiento con fecha de registro 04/04/2019 a las 13:39 hrs, con folio 155440675304533, misma que se adjunta como anexo uno.

Por lo tanto esta Subdirección de Recursos Humanos, desconoce por qué se muestran únicamente once registros en la vista pública del SIPOT, siendo lo correcto como se ha venido manifestando y demostrando se cargaron 182 registros de manera correcta, tal y como se observa en el anexo dos.

En cuanto al punto 1 del informe complementario me permito manifestar que no fue falta de publicación y actualización de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que desde el primer trimestre del 2019 se subieron 182 registros a la Plataforma, lo cierto es que por el volumen de la información contenida en la referida Fracción XVII, los datos se han ido agregando de manera paulatina en los campos de "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria ", esta se encuentra en un 70% de llenado y "Nivel Máximo de Estudios concluidos comprobables", esta última llenada en su totalidad, manifestando que a la fecha presentación del presente informe ya se corrigió el formato de la referida fracción.

En corolario a la anterior y en base a lo manifestado este Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra" como sujeto obligado ha cumplido a cabalidad con la actualización y publicación de su información es por ello que solicitamos sean desestimados los argumentos de la presente queja.

[...]" (sic.)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

A dicho informe complementario, el sujeto obligado adjuntó un comprobante de procesamiento con fecha de registro del primero de agosto de dos mil diecinueve con estatus "TERMINADO" para el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

XI. Con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con ciento ochenta y tres registros de información:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DIVISIÓN	VICTOR MANUEL	VALADEZ	JIMENEZ	Especializ
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DIVISIÓN	ELSA	RODRIGUEZ	BARREDA	Operativ
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE SERVICIOS	ELSA	MARTINEZ	COBA	Especializ

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la información curricular y sanciones administrativas, para el primer trimestre del año 2019.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, se requirió al **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra** rindiera su informe justificado respecto de la omisión de la publicación de la información denunciada, por lo que el sujeto obligado manifestó que no hubo omisión alguna en publicar la información requerida y que deriva de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, por la carga de trabajo no se había completado.

En informe complementario y debido a que no era posible tener claro si se encontraba la información completa publicada en el SIPOT, el sujeto obligado manifestó que:

- Se publicaron 182 registros tal y como se muestra en el comprobante de procesamiento con fecha de registro 04/04/2019 a las 13:39 hrs;
- Desconoce los motivos por los cuales únicamente se muestran once registros en la vista pública del SIPOT, siendo que se cargaron 182 registros;
- Desde el primer trimestre del 2019 se subieron 182 registros a la Plataforma;
- Que, por el volumen de la información, los datos se han ido agregando de manera paulatina en los campos de "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria ", esta se encuentra en un 70% de llenado y "Nivel



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

Máximo de Estudios concluidos comprobables", esta última llenada en su totalidad

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el resultando XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², se deberá publicar lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2019, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

- Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado/ Especialización
- Criterio 8** Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

- Criterio 9** Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
- Criterio 10** Denominación de la institución o empresa
- Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado
- Criterio 12** Campo de experiencia
- Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria⁴⁵ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información curricular no confidencial relacionada con todos los servidores públicos y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar; así como si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

Aunado a ello, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información para la fracción denunciada es la vigente, con un periodo de actualización trimestral.

Ahora, si bien es cierto que, derivado de la primera verificación realizada por la Dirección General de Enlace, el sujeto obligado no contaba con registros para el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

primer trimestre de 2019, en segunda revisión, de acuerdo con el informe complementario y de la descarga del formato correspondiente se muestran los siguientes registros:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Terminación Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Puesto
580623225	2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DIVISION
621744252	2019	31/01/2019	31/03/2019	JEFE DE SERVICIOS
621744253	2019	31/01/2019	31/03/2019	JEFE DE SERVICIOS
621744254	2019	31/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DEPARTAMENTO
621744255	2019	31/01/2019	31/03/2019	SUBDIRECTOR DE AREA
621744256	2019	31/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DEPARTAMENTO
621744333	2019	31/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DEPARTAMENTO
621744334	2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DIVISION



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

Denominación Del Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área de Adscripción
JEFE DE DIVISION	VICTOR MANUEL	VALADEZ	JIMENEZ	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
JEFE DE SERVICIOS	ELIA	RODRIGUEZ	BARRAZA	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
JEFE DE SERVICIOS	ELISA	MARTINEZ	CORIA	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
JEFE DE DEPARTAMENTO	ELOY ALJOSTO	HERNANDEZ	LORENZO	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS QUIRURGICOS DE APOYO
SUBDIRECTOR DE AREA	ELSA CAROLINA	LAREDO	SANCHEZ	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
JEFE DE DEPARTAMENTO	EMIGDIO	ROMERO	ROSALES	DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACION
JEFE DE DEPARTAMENTO	MARIA DEL ROSARIO	PARIA	COLMENARES	ADMINISTRACION
JEFE DE DIVISION	MARIA ELENA	ARELLANO	SALDAÑA	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

Nivel Máximo de Estudios Completados Y Comprobados (catálogo)	Carrera Genérica, en su Caso	Experiencia Laboral (Tabla 334596)	Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Salario
Especialización	Sin datos	58629225		No
Licenciatura	Sin datos	62744252		No
Especialización	Sin datos	62744253	https://www.inr.gob.mx/oc/557.html	No
Licenciatura	Sin datos	62744254		No
Especialización	Sin datos	62744255		No
Licenciatura	Sin datos	62744256		No
Licenciatura	Sin datos	62744333		No
Especialización	Sin datos	62744334		No



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

Sanciones Administrativas Definidas Aplicadas por La Autoridad Competente (Subdir) (a)	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) Posee(n) Publica(n) Y Actualiza La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
No	Subdirección de Recursos Humanos	04/04/2019	04/04/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int
No	Subdirección de Recursos Humanos	01/08/2019	01/08/2019	La int

ID	Periodo: Mes/año de Inicio	Periodo: Mes/año de Término	Denominación de La Institución O Empresa	Cargo O Puesto	Campo de Experiencia
4	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
5	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
6	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
7	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
8	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
9	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
10	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
11	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR
12	11/12/2018	11/12/2018	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR	SIN DATOS A REPORTAR

En este sentido, de la descarga del formato correspondiente al primer trimestre de 2019, es posible advertir que se cuenta con ciento ochenta y tres registros, en donde es posible observar que para los campos de experiencia laboral e



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

hipervínculo al documento que contenga la trayectoria, se encuentran vacías, por lo que se señala la siguiente nota:

“La información correspondiente a los criterios Exoexperiencia laboral e hipervínculo que contenga el documento de la trayectoria laboral, no se colocó en virtud de que se trata de información considerada como datos personales.” (sic.)

En este sentido, la nota que pretende justificar la ausencia de la información relativa a la experiencia laboral y el hipervínculo al documento de la trayectoria laboral no resulta válido ya que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción en comento, únicamente se deberá publicar la información curricular no confidencial. Aunado a esto, la misma normativa, señala en el lineamiento Décimo segundo, fracción VIII y IX, que en caso de que el sujeto obligado considere que la información es confidencial, deberá proceder conforme lo establecido en el Título Sexto de la Ley General y se deberá elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren en su poder.

Asimismo, es necesario considerar que si bien, el sujeto obligado señala en su informe complementario que se realizó la carga de 182 registros “tal y como se muestra en el comprobante de procesamiento con fecha de registro 04/04/2019 a las 13:39 hrs”; sin embargo, de la primera verificación realizada es posible observar que para el primer trimestre de 2019 no existían registros, aunado a esto, el sujeto obligado no adjuntó dicho comprobante de procesamiento, siendo el adjunto el correspondiente a la fecha de carga el primero de agosto de dos mil diecinueve.

Del análisis anterior, se desprende que al momento de la presentación de la denuncia; es decir, al dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado no contaba con la información correspondiente, publicada dentro del SIPOT, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia interpuesta, toda vez que al momento de su presentación el sujeto obligado no tenía información publicada; por otro lado, si bien el sujeto obligado subsanó la omisión durante la sustanciación de la presente resolución, la información cargada no se encuentra publicada de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. No obstante, el sujeto obligado al momento de esta Resolución ya no se encuentra obligado a conservar la información correspondiente al primer trimestre de 2019, debido a que realizó incorrectamente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

la carga de la información, sin embargo, debido a que a la fecha de esta resolución, el sujeto obligado ya debe contar con la información del segundo trimestre del año en curso, ya no resulta procedente que cargue la información correctamente del formato analizado, por lo que se **instruye** al Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra a lo siguiente:

1. Realice el borrado de la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General relativa a la información curricular y sanciones administrativas para el primer trimestre de 2019.

Finalmente, no se omite señalar que se acreditó que el **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra** cargó la información, encontrándose fuera del plazo, por lo que se le **insta** a respetar los plazos establecidos en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a las fracciones y artículos denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico abraham.gallardo@inai.org.mx y yael.rivera@inai.org.mx sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Expediente: DIT 0463/2019


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado


**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoeygueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


**Josefina Román
Vergara**
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0463/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.